

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Real Academia de Medicina señalando las enfermedades epizooticas transmisibles al hombre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Epizootias, de 18 de Diciembre de 1914:

Resultando que dicho informe fué precedido de otro emitido por el Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid:

Considerando que la Real Academia resolvió que debía incluirse la Fiebre de Malta entre las enfermedades epizooticas transmisibles al hombre:

Considerando que de acuerdo con el artículo 1.º de la ley de Epi-

zootias, este Ministerio puede ampliar, á propuesta de la Junta Central de Epizootias, el número de enfermedades que en la misma se comprenden:

Considerando que la Junta Central de Epizootias, en sesión celebrada el día 15 de Febrero último, emitió informe razonado y favorable á dicha inclusión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere como incluida en el Reglamento de Epizootias, de 4 de Junio de 1915, la Fiebre de Malta, que ataca principalmente á las especies ovina y caprina, y que además de las medidas comprendidas con carácter general en el mencionado Reglamento, se adopten, con relación á la epizootia citada, las especiales que se detallan á continuación:

Artículo 1.º En el momento que en una localidad se diagnostique la Fiebre de Malta en el hombre, se pondrá en conocimiento del Gobernador civil, y esta autoridad dispondrá, sin pérdida de tiempo, que el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias gire visita de inspección y reconozca los ganados lanar y cabrío sospechosos de transmitir el contagio y practique las investigaciones de que dispone la ciencia para diagnosticar dicha enfermedad en los animales.

Art. 2.º Si el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria no contase con los medios de investigación necesarios para llevar á cabo las pruebas bacteriológica y serológica, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Agricultura, á fin de que ésta disponga lo que juzgue procedente

para el diagnóstico de dicha infección.

Art. 3.º Si del reconocimiento clínico y de la investigación bacteriológica y serológica resultare confirmada la enfermedad, se procederá al aislamiento, reseña y marca de los animales enfermos y sospechosos, haciendo de ellos dos grupos: el primero, con aquellos que muestren los síntomas clínicos del padecimiento y se haya obtenido en ellos la suero ó lacto-reacción positiva y el examen bacteriológico haya descubierto el *micrococcus melitensis*, el segundo, con aquellos otros que sólo hayan dado seroreacción positiva, pero que no se observe en ellos síntomas de la enfermedad, ni se haya descubierto el microbio específico.

Los animales de ambos sexos de las especies caprina y ovina incluidos en el primer grupo, serán sacrificados inmediatamente, indemnizando al propietario con el 50 por 100 de la tasación. Esta no excederá de 30 pesetas por cada animal ovino y de 50 en el caprino. Las hembras caprinas y ovinas incluidas en el grupo segundo, serán aisladas y colocadas bajo la vigilancia del servicio sanitario hasta la desaparición de las propiedades aglutinantes de su suero. Los reproductores machos pertenecientes á este grupo serán castrados inmediatamente y colocados bajo la vigilancia del servicio sanitario en las mismas condiciones.

Art. 4.º En las zonas donde se declare la existencia de la Fiebre de Malta se prohibirá la monta en los ganados ovino y caprino. En el término municipal á que corresponda la zona declarada inficionada se consentirá las relaciones sexuales de

los ganados ovino y caprino, mediante la guía de origen y sanidad expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 5.º Queda prohibido que las personas atacadas de Fiebre de Malta se dediquen á la custodia y ordeño de las cabras y ovejas. Asimismo se prohíbe que los pastores encargados de la custodia de las reses aisladas ordeñen y asistan á las sanas.

La limpieza diaria y la desinfección de los locales que alberguen á las cabras ú ovejas aisladas es de primera necesidad y obligatoria, así como la destrucción inmediata del estiércol y de los fetos y secundinas de las cabras y ovejas que aborten á consecuencia de la Fiebre Mediterránea.

Art. 6.º Se levantará el estado de infección de los ganados aislados cuando la prueba serológica resulte negativa.

Art. 7.º El Ministro de Fomento podrá prohibir la importación de ganado ovino y caprino procedente de países donde exista la Fiebre de Malta con caracteres alarmantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1917.
—GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares de Oviedo

ANUNCIO

Ignorándose en la Oficina de Comprobación del Registro Fiscal de Oviedo el actual domicilio de alguno de los propietarios de fincas urbanas de este concejo, y necesitando poner en su conocimiento ó en el de sus administradores ó encargados las valoraciones efectuadas á fincas urbanas de su propiedad sitas en diversas parroquias de este término municipal, de conformidad con lo que se establece en el artículo 45 del Real decreto de Octubre de 1913, se advierte á los interesados que á continuación se expresan, que transcurridos diez días desde la fecha de publicación del presente anuncio,

se considerarán aceptadas por dichos propietarios las valoraciones que se hacen constar, y se remitirán los expedientes instruidos á la Administración de Contribuciones para la liquidación de las cuotas correspondientes, pudiéndose dentro del plazo antes marcado ser impugnadas dichas valoraciones, según previene el artículo 67 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 19 de Enero de 1915, compareciendo á dicho efecto en la oficina mencionada, sita en esta capital, calle del Doctor Casal, núm. 2, 2.º, á las horas de once á trece.

D.ª Manuela Farpón, á una casa y cuadra sita en Sopena (Olloniego), se le asignó un producto íntegro anual de sesenta pesetas, y un líquido imponible de treinta pesetas.

D. Pedro Muñiz, á una cuadra sita en Villarán (Trubia), se le asignó un producto íntegro anual de quince pesetas y un líquido imponible de siete pesetas cincuenta céntimos.

D.ª Josefa Alvarez Menendez, á una casa sita en Pueblo (Pintoria), se le asignó un producto íntegro anual de veintiocho pesetas y un líquido imponible de veintiuna pesetas.

D. José Fernandez García, á una casa sita en San Andrés (Trubia), se le asignó un producto íntegro anual de sesenta pesetas y un líquido imponible de treinta pesetas.

D. Manuel Alonso Arango, á una casa sita en Perlín (Trubia), se le asignó un producto íntegro anual de nueve pesetas y un líquido imponible de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

D.ª Ramona Lopez Alvarez, á una casa sita en San Andrés (Trubia), se le asignó un producto íntegro anual de cuarenta pesetas y un líquido imponible de veinte pesetas.

D.ª Benita Alvarez y D.ª Ramira Lopez, á una casa sita en Pedruño (Santa Marina), se le asignó un producto íntegro anual de cuarenta pesetas y un líquido imponible de veinte pesetas.

D. Bernardino Arango Menendez, á un hórreo sito en Pedruño (Santa Marina de Piedra Muelle), se le asignó un producto íntegro anual de veinticinco pesetas y un líquido imponible de doce pesetas cincuenta céntimos.

Sres. Herederos de D. Antonio Argüelles, á una casa y cuadra sita en Villarmil (Sograndio), que lleva Fernando Gonzalez Martinez, se le asignó un producto íntegro anual de veintiocho pesetas y un líquido imponible de catorce pesetas.

A un hórreo de estos mismos sito en Villarmil (Sograndio), se le asignó un producto íntegro anual de veinte pesetas y un líquido imponible de diez pesetas.

A una casa y cuadra de estos mismos sito Villarmil (Sograndio), y que lleva Gerardo Gonzalez, se le asignó un producto íntegro anual

de treinta pesetas y un líquido imponible de quince pesetas.

D. Nicolás Rodriguez Rodriguez, á una casa sita en Sograndio, se le asignó un producto íntegro anual de sesenta pesetas y un líquido imponible de treinta pesetas.

Sres. Herederos de D.ª Carmen Osorio, á una casa sita en Bosque (San Esteban de las Cruces), se le asigna un producto íntegro anual de cincuenta pesetas y un líquido imponible de veinticinco pesetas.

A un hórreo de estos mismos herederos y sito en el mismo lugar, se le asigna un producto íntegro de dieciocho pesetas y un líquido imponible de nueve pesetas.

D.ª Saturna, D.ª Restituta y D.ª Dolores Rodriguez Mauri, á una panera sita en Arenales (San Esteban de las Cruces), se le asigna un producto íntegro anual de treinta pesetas y un líquido imponible de quince pesetas.

A una casa propiedad de los mismos sita en el mismo lugar, se le asigna una renta íntegra anual de ochenta pesetas y un líquido imponible de cuarenta pesetas.

D. Ramón Queipo Garcia, á una casa sita en Los Carriles (Villapeper), se le asigna una renta íntegra anual de veintiseis pesetas y un líquido imponible de trece pesetas.

D. Enrique Fernandez, á una cuadra sita en Fuente Arriba (Olloniego), se le asigna un producto íntegro anual de ocho pesetas y un líquido imponible de cuatro pesetas.

D.ª Sabina Diaz Fernandez, á una casa sita en Villar (Ribera de Abajo), se le asigna un producto íntegro anual de veinte pesetas y un líquido imponible de diez pesetas.

A otra casa de esta misma propietaria y sita en el mismo barrio, se le asignó un producto íntegro anual de dieciocho pesetas y un líquido imponible de nueve pesetas.

A un hórreo de esta misma propietaria, sito en el mismo lugar, se le asignó un producto íntegro anual de dieciocho pesetas y un líquido imponible de nueve pesetas.

Oviedo, 16 de Marzo de 1917.—
El Arquitecto Jefe, Emilio García
—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 1.119

MINAS.

Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

Cumplidos todos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado, en esta fecha, aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minería vigente. — Conclusión.

Número del expediente	Nombres de las minas	Mineral	Hectáreas solicitadas	Hectáreas demarcadas	Cocejos	INTERESADOS	Vecindad
18655	Retortina	Hulla	102	102	Sobrescobio	D. Miguel Alcalá Martínez	Oviedo
18697	Retortiquina	Id.	28	28	Id.	Id.	Id.
18663	Ampliación a Manuela	Id.	12	8	Id.	D. Manuel Moro	Sobrescobio
18619	Moro	Id.	24	12	Id.	Id.	Id.
18252	Demasia a Audacia 5. ^a	Id.	—	4,7325	Siero y Langreo	Sociedad Fulgueroso Hermanos	Ciáño
18584	María	Id.	125	125	Piloña	D. Zoilo Valdés Ortíz	Infesto
18549	Complementaria	Hierro	29	29	Id.	D. Ramón Fernandez Prida	Id.
18559	2. ^a Complementaria	Id.	21	15	Villaviciosa	D. Alfonso Muñoz de Diego	Oviedo
18611	Las dos Colunguesas	Hulla	38	38	Cabranes	D. Antonio Gonzalez Mena	Id.
18639	María Antonia 2. ^a	Id.	78	78	Id.	Id.	Id.
18649	Demasia a María Antonia	Id.	—	11,6255	Id.	D. Francisc Cardín Torre	Infesto
18667	El Diluvio	Id.	60	60	Id.	Id.	Id.
18650	Antracitas de Colunga	Id.	284	2549	Colunga, Villaviciosa y Piloña	D. Diego García Rodríguez	Madrid
18680	Engañosa 2. ^a	Antracita	24	12	Colunga	D. Francisco Sadchez	Oviedo
18626	Augusto	Hierro	61	61	Amieva	D. Jesús Molina Saura	Mazarrón
18627	Jesús	Id.	44	32	Id.	Id.	Id.
18676	Margarita	Cobre	30	30	Cabrals	D. Daniel Tornero Herrero	San Sebastián
18670	Victoriana	Hulla	12	12	Idem y Peñamellera	D. Juan Janquera Lavín	Oviedo
18671	Precaución	Id.	28	28	Id.	Id.	Id.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 55, ya citado, del Reglamento y a los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo, 10 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

Comandancia de Ingenieros
de Valladolid

El Señor Coronel, Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse en subasta pública simultánea que se celebrará en Valladolid, Ciudad Rodrigo y Gijón, la demolición del edificio incendiado de la Academia de Caballería, Valladolid, quedando de cuenta del adjudicatario los materiales que se extraigan, según proyecto aprobado por Real orden del Ministerio de la Guerra del día 22 de Febrero de 1917 (D. O. núm. 44), por el presente se convoca a la pública licitación que tendrá lugar el día cuatro del mes de Abril del año corriente, a las once horas, en esta Comandancia de Valladolid, sita en la calle del General Almirante, número uno, en el despacho del Jefe de la misma, que actuará como presidente del tribunal de la subasta que en dicha plaza se celebre, y en las de Gijón y Ciudad Rodrigo, en los locales en que tienen instaladas sus oficinas, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, en todas las cuales desde esta fecha se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite, así como cuantos datos desean conocer los que pretenden interesarse en la licitación.

La subasta se verificará en arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once (*Gaceta de Madrid*, núm. 185) y al Reglamento para la Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y disposiciones posteriores aclaratorias.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósito ó en alguna de sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de la demolición, según el proyecto aprobado, ó sea la cantidad de pesetas dosmil ciento cuarenta y dos con cincuenta céntimos.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora después de constituido el tribunal y se redactarán en papel sellado de la clase undécima, una peseta, sin raspaduras ni enmiendas, á menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma ó incluyendo en el pliego

el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de contribución industrial y el poder, en el caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuación.

Si en el acto del remate se presentasen en alguna Comandancia dos ó más proposiciones iguales, se verificará seguidamente licitación por pujas á la flana, durante quince minutos á lo menos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados en las tres Comandancias indicadas, se constituya con dicho objeto el tribunal principal de subasta, que es el de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

El precio límite mínimo que ha de regir en la subasta es de novecientas setenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, que deberán abonarse al Estado como exceso en el valor de la tasación de los materiales, que quedarán de propiedad del contratista sobre el importe de la demolición y transporte de materiales.

Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., vecino de..., con domicilio en la calle de....., número....., con cédula personal número....., de..... clase, que se acompaña, expedida en.... con fecha..... de..... de mil novecientos.....; enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias en que ha sido publicado y del pliego de condiciones y precio límite á que aquellos aluden; me comprometo á ejecutar con sujeción á las cláusulas del indicado pliego, la demolición del edificio incendiado de la Academia de Caballería, en Valladolid, quedando de mi propiedad los materiales utilizables resultantes del derribo como remuneración del expresado servicio y á abandonar al Estado la cantidad de pesetas (en letra) en que estimo excede el valor de dichos materiales, al importe de la demolición.

Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición ó de su apoderado.

Valladolid, 17 de Marzo de 1917.

—Manuel Maldonado.

DELEGACION DE HACIENDA

Aviso á los Sres. Perceptores de Cargas de Justicia

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, del día 7 de Febrero próximo pasado, el Real decreto de 3 del mismo mes sobre conversión de las Cargas de Justicia y revisión de expedientes á que se refiere la Ley de 29 de Diciembre último, se invita por medio del presente aviso á los Sres. perceptores que tienen situado el pago en las Cajas de esta provincia á que hagan constar su domicilio ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, si desean que se les notifique en aquél las resoluciones que recaigan, advirtiéndoles que en otro caso, las notificaciones se harán por medio de la *Gaceta de Madrid* según lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 7.º de la citada soberana disposición.

Oviedo, 14 de Marzo de 1917.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 1.121

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

D. Florentino Cueto Felgueroso, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que habiendo acordado la Corporación de mi presidencia, en sesión del día 21 de Diciembre último, la rescisión del contrato del Macelo municipal, anunciase nuevamente la subasta de las referidas obras por término de treinta días, á contar desde el día siguiente y hora de las catorce, al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, bajo el tipo de ciento setenta y cinco pesetas y ocho céntimos.

Las proposiciones serán en baja de dicho presupuesto y se extenderán en el papel de la clase undécima y con sujeción al modelo que se inserta al final.

Dichas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al de la licitación, que será al cumplimiento de los treinta días y du-

rante las horas de nueve á doce y de catorce á diecisiete, conforme á las reglas señaladas en el artículo 18 de la citada Instrucción.

El importe de las obras se abonará con cargo á los presupuestos de 1917 y 1918, á cuyo efecto el 50 por 100 se consignará en el presupuesto extraordinario de 1917, próximo á confeccionar, y el resto en el presupuesto ordinario de 1918.

El adjudicatario está obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 á realizar con los obreros que hayan de ocuparse en la obra un contrato en el que se especifique la duración del mismo, el número de horas de trabajo, los requisitos para su denuncia ó suspensión y el precio del jornal.

Será de cuenta del contratista todos los materiales, herramientas, andamios, transportes y cuantos medios auxiliares necesite para las obras.

El contratista asumirá por sí solo la responsabilidad de las desgracias y accidentes que puedan ocurrir en la obra por deficiencias ó mala disposición de los andamios, por la falta de orden y precauciones en la marcha de los trabajos, indemnizando los gastos que por este motivo pudieran originarse.

El contratista no tendrá derecho alguno á aumento sobre la cantidad con que se le adjudiquen las obras, fundándose en aumento de precios de jornales ó materiales, ó falta de medios auxiliares.

El contratista queda obligado á hacer más ó menos obra de la presupuestada, así fuera necesario, para la mejor terminación del edificio, siempre que dichos aumentos ó disminuciones se le ordenen por el Director facultativo.

Los aumentos ó disminuciones que en dichas obras se puedan introducir se valuarán por el Director facultativo, con sujeción á los precios del presupuesto ó los nuevos que sean necesarios establecer, aumentando ó disminuyendo su valor de la cantidad total en que se adjudique este contrato.

El Director facultativo se reservará la facultad de despedir de la obra á cualquier operario que considere perjudicial para la buena marcha de la misma.

El contratista no podrá ceder ni traspasar el contrato á otra persona sin conocimiento y beneplácito de la Corporación contratante.

El contratista dará totalmente

terminadas las obras de este contrato en el improrrogable plazo de seis meses, á partir de la fecha en que se le adjudique la subasta, abonando en caso contrario al Municipio por vía de indemnización de perjuicios la cantidad de 25 pesetas por cada día que se demore el cumplimiento en el expresado plazo.

Terminadas las obras por el contratista se procederá por el Director facultativo á la medición y valoración de todas ellas con arreglo á las unidades y precios del presupuesto aplicando al resultado la baja provisional que corresponda según la obtenida en el contrato. En esta liquidación se incluirán también las obras ejecutadas fuera de contrato por acuerdo del Municipio cuyos precios si no hubieren sido convenidos de antemano se fijarán por el Director facultativo con arreglo al juicio pericial del mismo. Las obras á que se refiere el artículo anterior ó sean las que no tengan su precio establecido en el presupuesto estarán sujetas á la baja que pueda haber en el contrato.

La recepción definitiva de las obras tendrá lugar á los seis meses de la entrega provisional de las mismas, siendo de cuenta del contratista durante este plazo que se considera de garantía todas las reparaciones que fueren necesarias en las obras objeto de éste contrato por razón de defectos ó deficiencias de las mismas.

Si el contratista se negare á efectuar las reparaciones á que se refiere el párrafo anterior ó no las ejecutare con la presteza que el Director facultativo juzgue necesaria se harán por el Municipio con cargo al depósito y demás garantías que tenga el contratista.

El contratista tendrá derecho á percibir mensualmente el importe de la obra que ejecute previa valoración de la misma hecha por el Director facultativo y con arreglo á las consignaciones de cada presupuesto.

Si el contratista abandonare las obras ó las dejare suspendidas por más de quince días sin causa que lo justifique á juicio del Director facultativo se considerará rescindido el contrato, quedando el Municipio facultado para continuar las obras en la forma que tenga por conveniente, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan deducirse contra el contratista, y sin otro derecho por parte de éste que el abono de la obra que haya ejecutado y de los materiales acopiados para las mismas.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la De-

positaria municipal la cantidad de... pesetas, 5 por 100 del presupuesto para responder del resultado de la subasta.

El adjudicatario de éste contrato elevará al doble del depósito provisional, que quedará retenido en poder del Municipio y en concepto de depósito definitivo hasta la recepción final de las obras.

A las proposiciones se acompañarán la cédula de vecindad y el resguardo del depósito provisional correspondiente. En dichas proposiciones se expresará lisa y claramente y escrita en letra, la cantidad por la que el proponente se compromete á ejecutar las obras de este contrato.

No será admisible ninguna proposición que se presente fuera de la hora señalada ó que no llene los requisitos que se expresan en la cláusula anterior.

Será de cuenta del contratista el abono de los honorarios que devenga el Arquitecto Director por la dirección de estas obras, con cargo al 14 por 100 que por la dirección se consigna en el presupuesto.

Si el adjudicatario no constituye el depósito definitivo en el término de diez días, á contar de la fecha en que se le comuniqué la adjudicación se entenderá caducada ésta con pérdida del depósito provisional correspondiente.

Es asimismo obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados por el Notario que autorice la subasta y en general de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15, es D. Juan Escalada Loredo.

El rematante quedará sujeto á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada ó á los del partido judicial á que pertenece.

Sama de Langreo, 3 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Florentino Cuelto Felgueroso.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., se comprometo á ejecutar por su cuenta y con estricta sujeción á las condiciones, planos, memoria y demás datos del proyecto, las obras de construcción de un Macelo municipal para el Ayuntamiento de Langreo, en la cantidad de... (la cifra en letra) pesetas.

Fecha y firma

R. al núm. 669

Alcaldía de Colunga

Mes de Marzo de 1917.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario — Pesetas Cte.
Gastos Ayuntamiento...	1500
Policía de seguridad....	290
Policía urbana y rural..	260
Instrucción pública.....	250
Beneficencia.....	350
Obras públicas.....	800
Corrección pública.....	>
Montes.....	>
Cargas.....	450
O. nueva construcción..	922
Resultas.....	>
Imprevistos.....	50
Devoluciones.....	>
Varios.....	>
TOTAL.....	4872

En Colunga, á diez de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Marcelino Fernandez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Cayo Cuervo.

R. al núm. 1141

Alcaldía de Cangas de Onis

D. Faustino Blanco Caso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onis.

Hago saber: Que verificado el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, dió el resultado siguiente:

Sección paimera

D. Joaquin Arduengo Gonzalez, de Cangas.
D. Fernando Fernandez Rosete, de idem.
D. Manuel Caviellos Perez, de Caño.
D. José Sanchez Soto, de Rozas.
D. Faustino Alvarez Llana, de Cangas.

Sección segunda

D. José Vega Suco, do Nardiandi.

D. Fernando Gutierrez Puente, de Riera.

D. Vicente Cuadriello, de idem.

Sección tercera

D. Ignacio Noriega, de Corao Castillo

D. Antonio Castaño Alvarez, de Corao.

D. Manuel Berdayes, de Zardón.

Sección cuarta

D. Antonio Prieto, de Peruyes.

D. Modesto Carcedo, de idem

D. Francisco Gorzalez Cueto, de Triango.

Sección quinta

D. Angel Alonso Vega, de Mestas.

D. Juan Gonzalez Nicolás, de Enserral.

D. Francisco Ruiz Abascal, de Mestas.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 de la Ley Municipal.

Cangas de Gnis, 13 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Faustino Blanco.

R. al núm. 1.105

Alcaldía de Laviana

Siguiendo en ignorado paradero Manuel Garcia Barreiro, tío del mozo Armando Diaz Garcia, del reemplazo de 1915, se anuncia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente á los efectos de la excepción alegada por el mencionado mozo, rogando á las autoridades y particulares den cuenta del domicilio de dicho ausente, caso de ser habido.

Laviana, 6 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Gonzalez.

Siguiendo en ignorado paradero José Diaz Alea, hermano del mozo Leandro Diaz Alea, del reemplazo de 1915, se anuncia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente á los efectos de la excepción alegada por el mencionado mozo, rogando á las autoridades y particulares den cuenta del domicilio de dicho ausente, caso de ser habido.

Laviana, 6 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Gonzalez.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de José Manuel Coto Martinez el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano Restituto Coto Martinez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido hermano se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Restituto Coto Martinez es hijo de José y de Nemesia, cuenta 36 años de edad, estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, color bueno, señas particulares ninguna.

Laviana, 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M. Gonzalez.

R. al núm. 1.152

Alcaldía de Candamo

EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Manuel Gonzalez Sanchez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Angel Gonzalez Sanchez, de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 25 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Angel se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Angel Gonzalez Sanchez es hijo de Manuel Gonzalez Lopez y de Belarmina Sanchez Fernandez, cuenta 19 años de edad, de pelo rubio, color sano, nariz chata, boca regular, particulares ninguna.

En Grullios de Candamo a 6 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Celestino Garcia.

R. al núm. 1.144

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Esta Corporación, en cumplimiento y á los efectos de la vigente Ley municipal, en sesión ordinaria de veinticinco de Febrero último, acordó dividir el concejo en cuatro Secciones para en su día elegir por sorteo los vocales que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de asociados en el actual año.

Sección primera

Se formará con los vecinos de la actual parroquia de Villanueva, y le corresponden cinco vocales.

Sección segunda

La constituyen los contribuyentes de la parroquia de Martul, con un vocal.

Sección tercera

Se compone también de los contribuyentes vecinos de la hijuela de Gestoso, y se le asignan dos vocales.

Sección cuarta

Forman ésta los contribuyentes de la hijuela de San Cristóbal, con un vocal.

Villanueva de Oscos, 11 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José López.

R. al núm. 1.138

Alcaldía de Carreño

Por acuerdo de este Ayuntamiento y á instancia de María Arrinda, se instruye expediente para averiguar el paradero de su hijo Evaristo Muñiz Arrinda, necesario á la excepción del caso 2.º del artículo 89 de la Ley, alegada en favor de su otro hijo José Manuel y número 79 del sorteo para el actual reemplazo. En cuya virtud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, se ruega á las autoridades en cuyo punto resida dicho ausente lo participen á este Ayuntamiento.

El expresado Evaristo de 28 años de edad, se ausentó hace más de diez años, y sus señas personales al tiempo de la ausencia son las siguientes: pelo, cejas y ojos castaños, color sano, boca y nariz regulares, y estatura idem.

Candás, 7 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 1.153

Siguiendo en ignorado paradero Modesto Fernandez Busto, hijo de Juan y de Joaquina, de 35 años de edad, natural de Perfora, en este concejo, cuyas señas son: pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color sano, y de oficio jornalero; se ruega á las autoridades en cuyo punto resida, lo participen á esta Alcaldía, por ser necesario en el expediente de excepción legal que se viene otorgando á su hermano Enrique, número 22 del sorteo para el reemplazo de 1916.

Candás, 7 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 1.151

Alcaldía de Nava

A instancia de D. Angel Vigil Perez, se instruyó expediente en averiguación del paradero de su hermano David que se halla ausente hace más de dieciseis años, y tiene hoy treinta y tres de edad.

Igualmente se formó otro expediente, promovido por el mozo Sabino Criado Mayor, para indagar la residencia de su hermano Ceferino, que hace más de once años que se acentó.

Asimismo fué incoado otro expediente á solicitud del mozo Enrique Sanchez Perez, á fin de averiguar el paradero de sus hermanos Amador, Nemesio y José, ausentes hace más de once años.

El Ayuntamiento acordó declarar la ausencia de los cinco citados individuos, para los efectos del artículo 145 del Reglamento de reemplazos, y se ruega que quien tenga noticia de ellos lo comunique á esta Alcaldía.

Nava, 15 de Marzo de 1917.—Gustavo Acevo.

R. al núm. 1.117

Alcaldía de San Martin de Oscos

EDICTO

D. Lino Villabrille Ferrera, en función de Alcalde de este concejo.

Hago público: Que este Ayuntamiento y á los efectos de excepción del servicio militar, acordó en sesión del día doce de este mes, declarar la existencia de motivos suficientes para estimar la continuidad de ausencia por más de doce años y en paradero desconocido de Leopoldo, Regelio y Augusto Quintana Murias, hermanos del mozo del reemplazo de 1916, Jesús Murias.

Lo que se hace público en cum-

plimiento á lo determinado en el artículo 145 del Reglamento de Quintas.

San Martin de Oscos, 13 de Marzo de 1917.—Lino Villabrille.

R. al núm. 1.147

Ayudantía de Marina

de Ribadesella

Edicto

D. Daniel Salgado del Valle, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Ribadesella y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por los paisanos Ricardo Cué, Cesareo Cué y Emilio Llera, fué hallada en la playa de Niembro (Llanes), una barrica de trescientos kilos de alquitran mineral, sus marcas son inteligibles.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho á dicha barrica lo soliciten de este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales será entregada á sus halladores.

Ribadesella, 15 de Marzo de 1917.—Daniel Salgado.

R. al núm. 1.131

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Don Eduardo Prada Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Angel Blanco Fuentes, en nombre de D.ª Ramona Gonzalez Suarez, vecina de Villa, concejo de Corvera, contra D. Eduardo Rodriguez Fernandez, que lo es de La Laguna, parroquia y concejo de Illas, he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado, habiéndose señalado para la celebración de la misma el día veintiseis de Abril próximo y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dichos bienes son los siguientes:

1.º Un terreno de labradío denominado de La Laguna, sito en término del mismo nombre, parroquia y concejo de Illas: cabida de treinta áreas; linda al Este con bienes de los herederos de D. Bernardo Diaz, Sur bienes que lleva D. Bo-

bonifacio Gonzalez, Oeste con casa cuadra de D. Eduardo Rodriguez Fernandez y al Norte con bienes que lleva D.^a Florentina Gonzalez y D. Manuel Fernandez. Dentro del perímetro de esta finca y formando parte de la misma había una casa de planta alta y la cual ocupaba una superficie de un área y quince centiáreas; lindando por todos vientos con el mencionado terreno en que estaba enclavada, pero hoy no existe dicha casa por haber sido destruída. Fué tasado en setecientas cincuenta pesetas.

2.º Otro terreno de labradío nombrado de La Laguna, sito en término del mismo nombre, parroquia y concejo citados: cabida de dos áreas; linda al Este bienes que posee D. Constantino Alvarez Fernandez, Sur los que lleva D.^a Florentina Gonzalez Suarez, Oeste con la carretera de Grado a Luanco y al Norte bienes de D. José Gonzalez Gonzalez. Fué tasado en ciento cincuenta pesetas.

3.º Otro terreno labradío llamado Laguna, sito en el término de su nombre, en la misma parroquia y concejo de Illas: cabida de una área cincuenta centiáreas; linda al Este carretera de Grado a Luanco, Sur y Oeste con bienes que posee D.^a Florentina Gonzalez Suarez y al Norte con bienes de D. José Gonzalez y Gonzalez. Fué tasado en cien pesetas.

4.º Otro terreno labradío, llamado y sito como y donde el anterior: cabida de trece áreas; linda al Este con bienes de D. José Gonzalez, al Sur con los de D. José Valdés y Fernandez, al Oeste con los de los herederos de D. Bernardo Díaz y al Norte con los de D. Manuel Fernandez y Fernandez. Fué tasado en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Otro terreno de labradío y prado, de mala calidad, denominado Novenas, sito en el término de su nombre, parroquia y concejo de Illas: cabida de sesenta y dos áreas; linda al Este con bienes de los herederos de D. Bernardo Valdés, Sur bienes que lleva Rafaela Suarez y otros, Oeste los que poseen D. Francisco Rodriguez y Gonzalez y D. Manuel Fernandez y otros, y al Norte con bienes que lleva la citada D.^a Rafaela Suarez y don Bonifacio Gonzalez. Fué tasado en seiscientas pesetas.

6.º Una casa de planta alta, sin rotulación, sita en el caserío de la Laguna, con el solar que ocupa, en la misma parroquia y concejo que los anteriores: que mide una superficie de treinta y nueve metros cuadrados; linda de Oriente, Mediodía y Poniente con la finca precedente y cuadra de D. Eduardo Rodriguez Fernandez y al Norte con la carretera de Grado a Luanco. Fué tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

7.º Una cuadra de planta baja ó sin pajar, sita en dicho término de la Laguna, parroquia y concejo de Illas, y pegante á la casa anterior, con inclusión del solar que ocupa y que tiene una superficie de veintinueve metros cuadrados; linda al Este, Sur y Oeste con bienes del D. Eduardo Rodriguez y Fernandez, y al Norte con la carretera de Grado a Luanco. Fué tasada en ciento cincuenta pesetas.

Por tanto, las personas que se interesen en la adquisición de dichos bienes pueden acudir al acto del remate en el día hora y sitio mencionados; advirtiéndoles que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de depositar previamente una cantidad igual al diez por ciento de aquélla, y que aunque el ejecutado no presentó los títulos de propiedad, se deduce de las notas y certificación del Registro de la propiedad, obrantes en autos, que los expresados bienes pertenecen al D. Eduardo, según puede ver quien lo desee.

Dado en Avilés á quince de Marzo de mil novecientos diecisiete.—E. Prada Vaquero.—El Secretario, Federico Fernandez Trapa.

R: al núm. 1.054

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

TRESGUERRASPALACIO, José Antonio, hijo de Nicanor y Josefa, casado, minero, de treinta y tantos años, de mediana estatura, más bien bajo, color moreno, pelo y bigote negros, viste como los mineros del país, domiciliado últimamente en Macuria de Sama de Langreo, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para respon-

der á los cargos que le resultan en la causa por lesiones á Alfredo Garcia Sanchez y ser reducido á prisión.

1.126

REDONDO GARCIA, Gabriel Alfredo, hijo de Angel y Francisca, natural de Meré, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,680 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, D. Antonio Riparaz Araujo, residente en Oviedo.

1.112

MUSLERA SOLIS, Manuel, hijo de Laureano y Bernarda, natural de Fuente, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,667 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Luis Villamil Cancio, residente en esta plaza, Oviedo.

1.107

PRADO FERNANDEZ, Lorenzo, hijo de Julián y Balbina, natural de Viella, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Enrique Rengifo Florez, residente en esta plaza, Oviedo.

1.108

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SALAS

En poder de D. Constantino Queipo, vecino de Lavio, está depositada una vaca que fué hallada en una finca de su propiedad particular y tiene las señas siguientes: pelo rojo, edad unos ocho años y una marca de tijera en el anca derecha.

Lo que se anuncia con el objeto de que sea dicho animal recogido por quien acredite ser su dueño.

Salas, 9 de Marzo de 1917—El Alcalde, Ladislao Menendez.

R. al núm. 1.104-1

Esc. Tip. del Hospicio provincial